REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 630 *Referencia:*

Año: 1952 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-05-1952

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 187 Y 188 DE LA LEY 47 DE 1946,ORGANICA DE EDUCACION.
(PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS CATEDRAS VACANTES).

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 11809 *Publicada el:* 19-06-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 4 *Tamaño en Mb:* 0.908

Rollo: 55 *Posición:* 1867

REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 630
(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se reglamentan los Artículos 187 y 188 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º de Conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley 47 de 1946, las cátedras vacantes en los planteles oficiales de Enseñanza Secundaria serán provistos por concursos de credenciales y antecedentes.

Artículo 2º En los concursos de que habla el Artículo anterior pueden participar tanto los profesores en ejercicio que aspiran a ser trasladados como los que deseen ingresar al Ramo.

Parágrafo: En los concursos pueden ser aspirantes no solamente quienes presten servicio en localidad distinta a aquella en que existe la vacante, sino también los profesores que en la misma localidad sirven en planteles y cátedras distintas.

Artículo 3º Sólo se admitirán las solicitudes de traslados o ingresos provenientes de aspirantes de nacionalidad panameña. Se exige como requisito mínimo para poder aspirar a una cátedra, tener diploma de escuela secundaria.

Artículo 4º El Ministerio de Educación notificará a los Profesores de Enseñanza Secundaria, por conducto de los Directores de los Planteles Oficiales, las Cátedras vacantes del Concurso. La notificación se hará también por anuncio en los diarios locales, la cual expresará clara y precisamente el día de apertura y el día y hora de cierre del concurso.

Los concursos a cátedras vacantes serán abiertos por ocho (8) días hábiles, pasados los cuales ninguna solicitud que reciba el Ministro de Educación será tomada en cuenta para la provisión de cátedras.

Artículo 5º Se considerarán abiertas para el mismo concurso las vacantes que se produzcan al elegir cátedras los concursantes clasificados que al escoger nueva posición dejen vacantes las que ellos ocupaban.

Artículo 6º Los aspirantes a las cátedras vacantes que trata este Decreto deberá llenar un "Formulario de Solicitud de Cátedras" que podrán obtener en la Dirección Secundaria o en las Dirección de los planteles secundarios, en que exprese la especialidad a que aspira y enviarlo a la Dirección de Educación Secundaria dentro del plazo fijado para tal efecto junto con los siguientes documentos:

a) Certificado de salud.

b) Dos retratos de 2x2 tomado de frente:

c) Comprobación de su capacidad profesional por medio del certificado de los estudios cursados y las calificaciones obtenidas;

d) Copia fotostática o fotográfica del Diploma correspondiente, o el número del Registro si el Diploma está registrado;

e) Cualquier otro documento que ayude a comprobar su idoneidad para el cargo a que aspira;

Parágrafo: El Ministerio hará uso para tal comprobación, de los documentos que se encuentran en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación pertenecientes a los candidatos.

Artículo 7º Las solicitudes tienen validez para un solo concurso.

Artículo 8º Una comisión que integrarán el Director de Educación Secundaria, quien la presidirá, un Director de Colegio Secundario y tres profesores en ejercicio —graduados de distintas especialidades, con cinco años de experiencia profesional— escogidos por el Ministro de Educación, estudiará las solicitudes de los aspirantes.

Artículo 9º Los profesores y el Director escogidos por el Ministro para integrar la Comisión, durarán en sus funciones un año, a partir de la fecha en que se les notifique su designación, que se hará por medio de un Resuelto.

Artículo 10. La Comisión presentará al Ministerio una lista de aspirantes declarados idóneos en la que figurará el total de los puntos asignados a cada uno de ellos. La lista será por orden riguroso de puntuación.

Artículo 11. La Comisión al establecer el total de puntos de que habla el artículo anterior y al presentar la lista de candidatos declarados idóneos, seguirá el siguiente orden de preferencias:

1. Aspirante con título universitario de Profesores en la materia o su equivalente;

2. Aspirante con título universitario de Profesor, pero no en la materia;

3. Aspirante con título universitario en la materia, pero que no ha hecho estudios para la enseñanza;

4. Aspirante con título universitario pero no en la materia que aspira a enseñar;

5. Aspirante sin título universitario.

a) Que haya cursado estudios para el profesorado en la materia y que haya tenido experiencia docente durante dos (2) años por lo menos;

b) Que posea el título de Maestro de Enseñanza Primaria y que haya ejercido la docencia satisfactoriamente durante cinco (5) años por lo menos.

c) Para los casos de especialidades no académicas se aceptarán las solicitudes de aspirantes con diploma de Escuela Secundaria y la comprobación de su capacidad profesional ya sea por certificado de aptitud o trabajos realizados de reconocido mérito.

Parágrafo: En la selección de los candidatos será considerada por la Comisión, además de las credenciales académicas y los resultados de los exámenes de aptitud en los casos requeridos, la experiencia profesional, los datos personales y los antecedentes de conducta de los aspirantes, así como todas aquellas cualidades deseables en un educador.

Artículo 12. Con objeto de informarse mejor de la habilidad de los concursantes sin título universitario de profesor en la materia o su equivalente que aspiren a ser nombrados, la Comisión podrá someterlos a exámenes prácticos de enseñanza en la materia.

Artículo 13. Los aspirantes a puestos de profesor que posean título de profesor con especialización en una materia distinta a la materia que aspiran a enseñar, deberán someterse a examen escrito de aptitud en esta materia; los que posean

título universitario, pero no en la materia que aspiran a enseñar: así como los que no posean título universitario, deberán someterse a examen escrito de aptitud en la materia y en Pedagogía.

Artículo 14º Para la calificación de aspirantes, que deseen traslado o ingreso, la Comisión tendrá en cuanta sus credenciales y antecedentes:

1º Título.

2º Experiencia profesional (como profesor y como maestro).

3º Horas de crédito que haya obtenido en la Universidad de Panamá u otras del extranjero de reconocido prestigio:

4º Otros títulos o créditos afines a la especializac ón del estudiante;

5º La edición de un libro de texto, que haya merecido la aprobación del Ministerio de Educación o un trabajo de investigación de reconocido mérito.

Artículo 15. Cada uno de estos aspectos los calificará el Jurado a base de 1 a 5. Todos los aspirantes, sin excepción alguna, deben ser calificados por la comisión la cual indicará en las actas del Concurso el total de puntos obtenidos por cada uno de dichos candidatos. Al calificar el *artículo*, atiéndase al orden de preferencias indicado en el artículo 11º de este Decreto.

Para calificar la experiencia profesional o años de servicio como profesor, considérese que a cada tres años de experiencia profesional corresponderá un punto de calificación. Menos de tres años califíquese con un punto. La experiencia como maestro se valorizará considerando a su favor un punto por cada cinco años de servicio. Si un aspirante ha servido como profesor y como maestro, la Comisión le sumará las dos clases de experiencia profesional.

Créditos completos de un aspirante con título universitario de Profesor en la materia o su equivalente, califíquense con 5 puntos; aspirantes con título universitario de profesor, pero no en la materia, con 4 puntos; aspirante con título universitario en la materia, pero que no ha hecho estudios para la enseñanza, con 3 puntos; aspirante con título universitario pero no en la materia que aspira a enseñar, con 2 puntos; y aspirante sin título universitario con 1 punto.

La comprobación de estudios adicionales y edición de obras de texto determinados en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 14º se valorizarán por un punto.

Artículo 16. Cuando lo crea conveniente, la Comisión podrá llamar a los aspirantes para cualquiera aclaración o comprobación y podrá así mismo entrevistar a los candidatos cuando esto sea necesario, para resolver entre dos candidatos con igual coeficiente o más.

Artículo 17. La adjudicación de cátedras se hará la forma siguiente:

El Ministro o el funcionario que él designe convocará a todos los aspirantes declarados idóneos y se les irá llamando por riguroso orden de inscripción para que elijan dentro de sus especialidad la vacante que les interesa de las anunciadas inicialmente para el concurso y de las que puedan producirse al ocurrir promociones.

La no elección de vacante entre las que se produzcan significa la pérdida de sus derechos en este concurso.

Artículo 18. En los concursos para cátedras no se adjudicarán horas de labor a los profesores que tienen una cátedra en otro colegio o en la Universidad. Cuando se trate de casos especiales en que no hay otro aspirante el Ministerio resolverá en razón y conveniencia del Ramo.

Artículo 19. Todo aspirante a cátedra hará constar a su solicitud que acepta las reglas de estos concursos y se somete a ellos.

Artículo 20. Deróganse en todas sus partes los Decretos Nº 45 del 25 de Abril de 1949 y el 454 del 28 de Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 49.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Julio Ernesto Sosa, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-35699 comerciante, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle Colombia Nº 8 y Lille de Sosa, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-39475, oficinista, casada y vecina de esta ciudad con residencia en la calle Colombia Nº 8, han elevado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicitan la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical "Chupa Chupa", de la cual son autores de la música y de la letra respevtivamente:

Que dicha pieza musical tiene ritmo de tamborera y consta de 16 compases, escrita en clave de Sol la melodía y en clave de Fa el acompañamiento, y en el tono de Si bemol mayor, con compás de 2 por 2. Esta pieza va a ser editada por la Editorial Acorde Argentina:

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y han dado cumplimiento al ordinal 4º del artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscríbase en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Chupa Chupa" de la cual son autores Julio Ernesto Sosa y Lille de Sosa de la música y de la letra respectivamente.

Expídase a favor de los interesados el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dis-

puesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 163.—Panamá, Abril 30 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Alfonso Rojas Sucre, Asesor Técnico de la Dirección General de Educación Física, un mes a partir del 15 de Mayo, por el período de servicio que va del 1 de Junio de 1951 al 30 de Abril de 1952;

Carmen Cecilia Lasso Jaén, Jefe del Departamento de Adjudicaciones y Canjes de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 5 de Mayo, por el período de servicio que va del 1 de Noviembre de 1950 al 30 de Septiembre de 1951;

Ida M. García, Bibliotecaria Jefe de la Escuela Pedro J. Sosa, un mes a partir del 2 de Mayo, por el período de servicio que va del 8 de Febrero de 1951 al 7 de Enero de 1952;

Luis Hernández, Carpintero Jefe de la Escuela Normal J. D. Arosemena, un mes a partir del 15 de Abril, por el período de servicio que va del 1 de Abril de 1951 al 28 de Febrero de 1952;

Lucio Díaz, Portero al servicio del Gimnasio de Lucha Libre, un mes a partir del 1 de Mayo, por el período de servicio que va del 2 de Septiembre de 1950 al 1 de Agosto de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE EN CONCEPTO DE PREAVISO UNAS SUMAS

RESUELTO NUMERO 164

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 164.—Panamá, Abril 30 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo fueron declarados insubsistentes, a partir del 27 de Marzo de este año los nombramientos en la Imprenta Nacional de las siguientes personas:

Humberto J. Mendoza, Jorge A. Puriñiotis, Bienvenida Ríos, Eloísa Mosquera, Dora M. de Aparicio, Saturnina Tapia, Rosalina de Alvaranga, Mercedes de Gómez, Judith Vergara, María Teresa Rodríguez y Mavis E. Pinzón.

Que de acuerdo con disposiciones del Código de Trabajo vigente, el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada en concepto de preaviso que será notificado con anticipación.

Que en el caso de las personas citadas el Ministerio de Educación omitió dar el preaviso correspondiente, ya que a los afectados se les comunicó su separación del cargo el día 27 de Marzo último,

Que todas estas personas recibieron su salario completo correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo, es decir, que percibieron el equivalente a 4 días en exceso del tiempo servido,

RESUELVE:

Conceder en concepto de preaviso, teniendo en cuenta que ya percibieron el equivalente de 4 días en la segunda quincena de Marzo, a las personas mencionadas, las sumas que a continuación se expresan de conformidad con el artículo 76 del Código de Trabajo, así:

Humberto J. Mendoza, operador de Máquina, quien inició el 1º de agosto de 1951, según Resuelto Nº 310 de 31 de Julio de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 28.80 equivalente a 9 días o sean 72 horas a B/. 0.40 por hora.

Jorge A. Puriñotis: Operador de Máquina, quien inició el 21 de Agosto de 1951, según Resuelto Nº 310 de 31 de Julio de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 25.20 equivalente a 72 horas a B/. 0.35 por hora.

Bienvenida Ríos: Plegadora, quien inició el 16 de Julio de 1951, según Resuelto Nº 230 de 15 de Junio de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 21.60 equivalente a 72 horas a B/. 0.30 por hora.

Eloísa Mosquera: Plegadora, inició el 16 de Junio de 1951 según Resuelto Nº 230 de 15 de Junio de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 21.60 equivalente a 72 horas a B/. 0.30 por hora.

Dora M. de Aparicio: Plegadora, quien inició el 20 de Junio de 1951, según Resuelto Nº 252 de 22 de Junio de 1951, y cesó el 27 de Marzo de 1952, la suma de B/. 21.60 equivalente a 72 horas a B/. 0.30 por hora.

Saturnina Tapia: Plegadora, quien inició el 19 de Julio de 1951, según Resuelto Nº 288 de 20 de Julio de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 20.16 equivalente a 72 horas a B/. 0.28 por hora.

Rosalina Alvaranga: Plegadora, quien inició el 19 de Julio, según Resuelto Nº 285 de 18 de Julio de 1951, y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 18.00 equivalente a 72 horas a B/. 0.25 por hora.

Mercedes de Gómez, Plegadora, inició el 19 de Julio de 1951, según Resuelto Nº 285 de 18 de Ju-

lio de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 18.00 equivalente a 72 horas a B/. 0.25 por hora.

Judith Vergara: Plegadora, quien inició el 11 de Septiembre de 1951, según Resuelto Nº 523 de 11 de Septiembre de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 18.00 equivalente a 72 horas a B/. 0.25 por hora.

María Teresa Rodríguez, Ayudante de Contabilidad, quien inició el 5 de Octubre de 1951, según Resuelto Nº 569 de 4 de Octubre de 1951 y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 8.00 equivalente a 2 días, o sean 16 horas a B/. 0.50 por hora.

Mavis E. Pinzón, Plegadora, quien inició el 8 de Octubre de 1951, según Resuelto Nº 969 de 1 de Octubre de 1951, y cesó el 27 de Marzo de 1952, según Resuelto Nº 126 de 25 de Marzo de 1952, la suma de B/. 4.00 equivalente a 2 días, o sean 16 horas a B/. 0.25 por hora

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6972

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6972.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo,. ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "B":

José A. Castillo, Ayudante Mecánico 13 días (Junio a Diciembre de 1951).

División "E":

Ezequiel Vásquez, Peón 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Domingo Medina, Capataz 9 días (Junio a Diciembre de 1951).

Bernardino Acevedo, Peón 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Clodomiro Batista, Peón 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Patricio Hernández, Peón 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Dámaso Pardo, Peón (Junio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6973

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6973.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Eusebio Morales, Bracero 10 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Salvador Mariscal, Bracero 10 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Nicolás Gómez, Bracero 17 días (Marzo a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6974

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6974.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Amado Flores, Bracero 7 días (Julio a Noviembre de 1951).

División "B":

Felipe Leira, Bracero 13 días. (Junio de 1951 a Enero 1952).

José M. González, Bracero 15 días (Mayo de 1951 a Enero 1952).

Joaquín P. Henríquez, Ayud. Carpintero 13 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

División "D":

Bolívar Ponce, Agrimensor 9 días (Junio a Septiembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.